

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,644

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 348-13

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, es la institución del Estado responsable del desarrollo agropecuario del país, generando procesos conducentes para acrecentar los niveles de competitividad en el sector agroalimentario nacional, ejecutando acciones y utilizando mecanismos que conlleven a mejorar la calidad de vida para la población rural.

CONSIDERANDO: Que el Sector Privado, para competir en el medio globalizado actual, requiere del acompañamiento de políticas de Estado que le permitan desarrollar ventajas competitivas que afirmen, además de una participación sostenida en el mercado, la preservación de la base de recursos naturales y la consecución de un

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 348-13.

A.1-12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

mejor ambiente socioeconómico de los hondureños en general.

CONSIDERANDO: Que el Estado estableció el enfoque de Cadenas Agroalimentarias a través del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), como estrategia para el ordenamiento de los recursos destinados a solventar las necesidades del Sector y que en el marco de la Cadena de Pimienta se ha determinado la necesidad de desarrollar este rubro, con el objetivo de que sea competitivo, incursionando sus derivados en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que con fecha diecisiete de mayo del dos mil trece, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Sector Privado, firmaron el Acuerdo Marco para la Competitividad de la

Cadena del Rubro Pimienta como Instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de esta Cadena, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente en el ámbito regional e internacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral: 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 Ley General de la Administración Pública; 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Acuerdo Ministerial No. 711-03 de fecha 15 de agosto del 2003.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena de Pimienta Gorda, firmado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Sector Privado, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el treinta de octubre del dos mil doce y que literalmente dice:

“ACUERDO MARCO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE PIMIENTA GORDA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL SECTOR PRIVADO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, representada por el Ingeniero **Jacobo José Regalado Weizemblut**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-01928, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.123-A-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 y los miembros del Comité de la Cadena Agroalimentaria de Pimienta

Gorda, representados por actores privados como: Proveedores de Insumos y Servicios, Productores, Procesadores, Comercializadores y otros actores en acciones de generación y transferencia tecnológica y organizaciones de apoyo entre ellas: Proyectos de Desarrollo, Organizaciones Gubernamentales, Instituciones No Gubernamentales, Organismos de Investigación Nacional y Regional, Cooperación Internacional entre otras; hemos convenido suscribir como al efecto suscribimos el presente Acuerdo Marco de Competitividad, denominado en adelante **Acuerdo**, como instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de la Cadena Agroalimentaria de Pimienta Gorda, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad, para competir exitosamente en el ámbito regional e internacional, bajo los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la institución del Estado rectora del desarrollo del Sector Agropecuario del país y promueve a través del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), procesos conducentes para lograr la modernización y transformación productiva con un enfoque de cadenas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

agroalimentarias, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad de la población rural.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, ejecutar los planteamientos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, la Visión de País 2010-2038, el Plan de Nación 2010-2022 y el Plan Estratégico Agrícola 2010-2014.

CONSIDERANDO: Que se realizó una síntesis de la visión compartida por las Partes sobre la situación actual de la Cadena de Pimienta Gorda, sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades y basándose en estos elementos, se han definido las áreas de acción, los objetivos y las estrategias que permitirán lograr el desarrollo sostenible de la cadena, con el compromiso de todos los involucrados.

CONSIDERANDO: Que estamos conscientes que la capacidad de producción eficiente y efectiva de un país o una región permite competir exitosamente en mercados globalizados, generando crecimiento sostenido en el largo plazo, contribuyendo de esa manera a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que el Sector Privado requiere del acompañamiento de las políticas de Estado, para mejorar la producción y la competitividad del sector a efecto de intervenir en los múltiples factores que median en el desempeño de las actividades productivas.

Se constituye el presente **Acuerdo** como un instrumento guía, ordenador y consensuado de las acciones a implementar, para lograr las metas planteadas en el Rubro de la Pimienta Gorda, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

La Pimienta Gorda, es una planta nativa de la región mesoamericana, que se cultiva en varios países del mundo siendo los principales productores Jamaica y México. En Honduras, la mayoría de las plantaciones se han establecido naturalmente, recibiendo de parte de los agricultores en su mayoría pequeños, únicamente control de malezas como prácticas de manejo dirigidas a optimizar la cosecha cualitativa y cuantitativamente, debido a que la asistencia técnica y las capacitaciones son limitadas.

En Honduras, la mayor productividad de este cultivo se encuentra en el departamento de Santa Bárbara, específicamente en los municipios de Ilama, San José de Colinas, Gualala, Nueva Celilac, Petoa, San Nicolás, Atima, San Vicente y La Arada. En menor cantidad en los departamentos de Yoro, Cortés, Lempira y Copán, donde la dinámica de precios y el mercado del producto ha sido comercializado durante décadas por intermediarios provenientes de El Salvador y Guatemala.

A partir de la década de los 90's surgen empresas hondureñas locales dedicadas a la compra y venta del producto, generando competencia en la oferta de precios y a su vez especulación. Esta situación motivó, en el año 2011 a un grupo de productores(as) en el municipio de Ilama, Santa Bárbara, a organizarse como Cooperativa Agrícola de Pimienta Gorda Ilama Limitada (COAPIGOR), para desarrollar el rubro, aprovechando que dicho cultivo, posee un potencial considerable para el desarrollo local y nacional (económico, social, ambiental, cultural y equidad de género).

La zona de Ilama, constituye el principal núcleo de producción, con aproximadamente 1800 a 2000 hectáreas que constituyen el rubro más importante de la economía local, donde son beneficiadas 1500 familias

aproximadamente. Los rendimientos varían ampliamente por cosecha cada año, ya que oscilan entre 15-20 qq/ha, con un precio que fluctúa desde L. 1,500/qq a L. 2,500/qq, logrando alcanzar un mercado internacional en Estados Unidos y Canadá donde ha tenido buena aceptación.

Datos del año 2011 indican que la exportación al mercado de Estados Unidos y Canadá fue de 960 quintales de pimienta seca a un precio mínimo de L. 2,565 y un máximo de L. 2,575 teniendo una utilidad neta de L. 1,478,400 aproximadamente de la Cooperativa de mayor producción de la zona. La proyección de producción de pimienta seca en Ilama para el 2012 es de 25,000 a 30,000 qq, donde dicha Cooperativa pretende exportar unos 7,000 qq a pesar de los problemas económicos y climáticos que afectan el desarrollo del Sector.

En su mayoría los productores(as) de la zona implementan técnicas no apropiadas para el cultivo y manejo post cosecha del mismo, dando como resultado bajos rendimientos y disminución en la calidad del grano de la pimienta gorda. Por ello es necesario vincular esfuerzos entre los actores públicos y privados que conforman esta Cadena, para elevar su productividad y eficiencia, particularmente del eslabón primario, propiciando la difusión y adopción de tecnologías y buenas prácticas agrícolas para una producción sostenible con el ambiente.

El Estado de Honduras ha promulgado varios instrumentos importantes de planificación como ser: la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022, y el Plan Estratégico Agrícola 2010-2014. Este proceso de planificación permite desarrollar una síntesis de la visión compartida tanto por el Estado como por el Sector Privado, sobre la situación actual de la Cadena, sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades.

SINTESIS DEL DIAGNÓSTICO

A. Situación actual

1. Evolución y Etapa de Desarrollo de la Cadena.

El rubro de la Cadena de Pimienta Gorda, ha logrado un potencial considerable para el desarrollo local y nacional, tanto en lo económico, social, cultural, ambiental y equidad de género, debido a la organización de los productores en Cooperativas, propiciando competencia en la oferta de precios y a su vez especulación en el Sector Pimentero.

El porcentaje más alto de la producción de la Pimienta se ha venido cultivando naturalmente, donde las semillas son diseminadas por las aves y la mayor parte de los productores realizan sólo la práctica de control de malezas a través de chapias y la cosecha; debido a la falta de capacitación e insuficiente asistencia técnica y financiamiento, ha afectando de manera significativa la productividad y la competitividad del rubro, obteniendo bajos ingresos y dificultades para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

A la fecha la COAPIGOR está exportando pimienta a Estados Unidos, Canadá y México, en presentaciones de 50 libras en grano seco, así mismo se está dando valor agregado al fruto de los que se procesan pimienta seca, infusiones instantáneas (en presentaciones de paquetes de 12 y de 20 sobres), pimienta molida (en presentaciones de media libra), café con pimienta molida y el vino de la pimienta madura, todos estos productos derivados de la pimienta actualmente se comercializan a nivel nacional.

Dada la evolución de la Cadena y el nivel de organización que se ha logrado, surgen necesidades de acceso a mayor información de los precios de otros mercados tanto a nivel nacional como internacional para

que los productores realicen la venta de la pimienta en menor tiempo,

2. Aspectos Relacionados a la Producción Nacional de Pimienta Gorda

La Pimienta Gorda se cultiva en pocas regiones del país, donde la mayor producción es en Santa Bárbara, específicamente en los municipios: Ilama, San José de Colinas, Gualala, Nueva Celilac, Petoa, San Nicolás, Atima, San Vicente, y La Arada. En menor cantidad, es posible encontrar el rubro, en los departamentos de Cortés, Copán, Lempira y Yoro,

En la zona de Ilama, existen aproximadamente 1,500 familias y se cultivan más de 1,800 Ha de Pimienta Gorda, utilizando un nivel de tecnología bajo en su mayoría, donde la producción total es de 25,000 a 30,000 quintales de pimienta seca, donde la mayor parte del cultivo lo producen los pequeños productores los cuales en términos académicos sólo han cursado la primaria y otra pequeña parte la secundaria.

Este rubro es uno de los más importante para la Región de Santa Bárbara, generando una buena cantidad de ingreso a los productores y divisas al país en sus exportaciones, así mismo en la generación de empleos y reducción de la pobreza, En el cultivo de Pimienta la producción se alterna (en un año la producción es buena, en el siguiente año será regular), a pesar de esto los rendimientos han incrementado debido a que los productores siguen ampliando sus áreas de cultivo, existen datos que nos indican que la producción obtenida en el año 2011 fue superada en el año 2012, a pesar de enfrentar factores económicos y climáticos adversos.

La producción de Pimienta en la Región Lempa, es nativa de la zona y se ha venido cultivando de manera natural donde se ha venido heredando de generación en generación y sus pobladores la continúan cultivando en armonía con

el ambiente y los bosques pimenteros han creado un microclima agradable en la zona y son refugios de muchas especies de vida silvestre, formando diversos ecosistemas.

En todo el proceso de la Pimienta desde la producción hasta el valor agregado se involucra la participación de la mujer, jóvenes, niños y adultos mayores en las labores de corte, recolección, desgrane, seleccionado, secado y embasado de la pimienta, convirtiéndose en el patrimonio de la comunidad de Ilama, Santa Bárbara.

B. Limitaciones que Afectan el Funcionamiento de la Cadena

Las principales limitantes que afectan el funcionamiento de la Cadena se centran en el eslabón productivo ya que es el más débil y concentra el mayor número de participantes, se describen a continuación:

1. Limitaciones Institucionales

Son varias las limitaciones de tipo institucional que han contribuido al estancamiento de la competitividad de la Cadena de Pimienta. Dentro de ellas cabe destacar las siguientes: i) insuficiente articulación entre dependencias públicas y privadas en función de una estrategia consensuada para el desarrollo de la Cadena, ii) falta de coordinación, consistencia y continuidad de programas de fomento que reduce el desarrollo de la cadena y limita la gestión de conocimiento, iii) debilidades gerenciales y administrativas (Juntas Directivas) en la mayoría de las asociaciones de productores, iv) pago de altos aranceles en la exportación; y, v) ausencia de programas de investigación orientados a mejorar la productividad del cultivo.

2. Relación entre los actores directos de la Cadena

En cuanto a las relaciones verticales y horizontales entre los actores se puede definir como una Cadena de

reciente organización, con un proceso de visión en desarrollo y socialización. Los principales problemas se enumeran a continuación: i) Falta de incentivo en la organización de los productores (visión empresarial) ii) Ausencia de un mercado formal (para la venta de la producción), iii) No se cuenta con acceso ágil de la información de los precios del mercado nacional e internacional (plataforma con información del mercado internacional); iv) trato diferenciado a favor de las grandes empresas para exportación de productos; v) deslealtad en la información sobre los precios de parte de los compradores; y, v) necesidad de conocimiento, por parte de los actores de la Cadena, sobre la estructura y funcionamiento de la Cadena.

3. Limitaciones en los Servicios de Apoyo a la Cadena

En cuanto a los servicios disponibles a los actores de la cadena, los principales problemas que destacan son los siguientes: i) asistencia técnica adaptada a las condiciones del pequeño productor, ii) altos costos de los insumos, iii) acceso al crédito provenientes de la banca privada (altas tasas de intereses y garantías hipotecarias), iv) acceso de financiamiento estatal y privado a productores que implementan buenas prácticas y agricultura orgánica como incentivo, v) equipo y centros de acopio disponibles para el procesamiento y manejo post cosecha, vi) servicio de inteligencia de mercados o mecanismos que permitan a los actores de estratos menos favorecidos a estar informados en forma actualizada sobre la situación del mercado, (precios, requisitos, compradores, competencia, etc.), vii) información que permita acceder a nuevos mercados, cumplimiento de leyes y reglamentos de fomento a la agricultura ecológica.

C. Desafíos de la Cadena

Dentro de los desafíos que enfrenta la Cadena de Pimienta, es recibir más apoyo a las acciones que desarrollan los productores, para incrementar la producción y la productividad del rubro, y mejorar la competitividad

por medio de la generación de un producto de alta calidad, rentable y con representatividad en los mercados diferenciados; fomentar la producción limpia sin repercusiones en otros rubros y el ambiente, coordinar la relación entre los actores y servicios de apoyo y promover campañas educativas mediante el enfoque de consumir lo que Honduras produce.

CLÁUSULA SEGUNDA MARCO CONCEPTUAL

MISIÓN: Alcanzar niveles óptimos de productividad y competitividad, implementando prácticas y tecnología apropiadas en la producción y el procesamiento, garantizando la comercialización del rubro de la Pimienta Gorda en el mercado nacional e internacional.

VISIÓN: Un Sector Pimentero organizado y fortalecido a lo largo de la Cadena de Valor, produciendo, procesando y comercializando sus productos de manera rentable y competitivos en armonía con el ambiente, generando calidad de vida a los actores de los diferentes eslabones y desarrollo para el país.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos entre el gobierno y sector privado, para mejorar la productividad y la competitividad de la Cadena del Rubro de Pimienta Gorda, mediante la facilitación de procesos y mecanismos de concertación en la toma de decisiones con los diferentes actores de la Cadena, contribuyendo a una mejor calidad de vida de las familias.

CLÁUSULA CUARTA OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Brindar directrices a los esfuerzos que ejercerá el Comité de la Cadena de Pimienta Gorda, conforme a la misión y visión de corto, mediano y largo plazo.

2. Conformar Comités Regionales de Cadena en zonas productoras de Pimienta Gorda a nivel nacional.
3. Establecer un Plan Operativo y Cronograma de actividades para la coordinación y seguimiento de cada una de las acciones propuestas por los diferentes Comités.
4. Fomentar una producción con buenas prácticas agrícolas y aportes a la conservación del medio ambiente (manejo de las cuencas y ecosistemas).
5. Generar capacidades productivas a los productores en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPF) y manejo Poscosecha a través de capacitaciones.
6. Apoyar el eslabón de procesamiento para generar un valor agregado al producto y optimizar los ingresos de los actores.
7. Mejorar la comunicación y el flujo de información entre cada uno de los actores involucrados en la cadena.
8. Impulsar la oferta de servicios financieros adecuados a las necesidades de los miembros de la Cadena.
9. Facilitar el acceso del rubro pimentero al precio de mercado nacional e internacional.
10. Proponer políticas al Estado que proteja el rubro pimentero, brindando seguridad de mercado al producto y derivados de la pimienta.

CLÁUSULA QUINTA

ESTRATEGIA

Con el propósito de solventar la problemática identificada en relación a la competitividad de la Cadena de Pimienta Gorda y de alcanzar un mejor nivel de desarrollo productivo y comercial se concertarán esfuerzos públicos y privados a través del Comité de la Cadena como plataforma de diálogo, para consensuar y facilitar la implementación de intervenciones a corto, mediano y largo plazo. Las Partes firmantes del presente Acuerdo, se comprometen a gestionar recursos para la implementación de las intervenciones en los tiempos propuestos en el presente Acuerdo Marco, para lograr los objetivos que se han definido en las intervenciones estratégicas a ejecutar en tres bloques:

Fortalecimiento del Marco Regulatorio

- Conformar la estructura organizativa del rubro (Comité Nacional y Comités Regionales) y su Reglamentación.
- Promover la unificación entre organizaciones participantes para evitar duplicidad de esfuerzos en el intento por alcanzar el cumplimiento de metas.
- Apoyar la elaboración, implementación y difusión de Normas que regulen las actividades relacionadas a la producción, procesamiento, comercialización e importación en el rubro de la Pimienta Gorda:
 - Convenios de comercialización entre productores, procesadores y comercializadores.
 - Guía de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el eslabón de producción.
- Monitorear y dar seguimiento a la implementación del Acuerdo Marco de Competitividad (AMC) de la Cadena.

Actores del Bloque Central y Funciones

- Promover la asociatividad vertical y horizontal en el ámbito regional y nacional, a fin de establecer relaciones simultáneas de cooperación y competencia que permitan la generación de economías de escala y mejoren el poder de negociación de los grupos menos representados.
- Fortalecer el desarrollo de las capacidades técnicas y de administración empresarial de los actores, así como el acceso a crédito e información, para mejorar su integración y competitividad en la Cadena; aplicando las prácticas de manejo adecuadas que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos, así como los volúmenes exigidos por el mercado.
- Desarrollar la investigación en el rubro y la implementación de sistemas de producción sostenible.
- Identificar oportunidades de negocio para la Pimienta Gorda con valor agregado y apoyar la gestión de proyectos que conlleven al desarrollo de estas oportunidades.
- Facilitar las instancias de validación y diseño conjunto de iniciativas, así como la revisión de paquetes tecnológicos.
- Proponer ante las autoridades correspondientes la creación de Leyes y Reglamentos, Acuerdos que venga a mejorar el Rubro de la Pimienta.
- Elaborar herramientas de planificación de la producción, comercialización e implementación de mecanismos de transparencia de conocimientos.

- Promover la creación de microempresas para la elaboración de productos a base de Pimienta Gorda.

Fortalecimiento de los Servicios de Apoyo

- Difundir y validar tecnologías adecuadas a las condiciones locales y que aporten valor comercial y ambiental a la Cadena.
- Mejorar el acceso a los sistemas de información, la cual sea accesible para todos los productores (pequeño, mediano).
- Aumentar la calidad de los servicios de apoyo para incrementar la productividad y mejorar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos.
- Impulsar iniciativas para la vinculación de prestadores de servicios financieros con agro empresarios de la Cadena.
- Reducir el impacto del cambio climático con la reforestación año a año en las comunidades pimenteras y cuidando las microcuencas, integrando la participación de jóvenes, adultos, mujeres y niños.

CLÁUSULA SEXTA**PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA 2012-2014**

Las acciones a continuación establecidas son de carácter dinámico, sujetas a futuros acuerdos específicos que con base a evaluaciones objetivas, las desarrollen, amplíen, modifiquen, sustituyan o complementen de la manera que mejor convenga al logro de los propósitos establecidos.

No.	ACCIONES	2013												2014												2015												2016												2017												RESPONSABLE				
		E				F				M				A				M				J				J				A				S				O				N				D																				
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																	
1. Marco Regulatorio																																																																		
1.1	Socialización del Acuerdo Marco de Competitividad de la cadena de Pimienta a fin de lograr una alianza entre todos los actores involucrados.																																																																	
1.2	Revisión y actualización del Acuerdo Marco de Competitividad (AMC) de la cadena de Pimienta Gorda.																																																																	
1.3	Reglamentación del Comité de cadena y conformación de estructura organizativa.																																																																	
1.4	Promover la creación de comités regionales de cadena en zonas productoras de pimienta, para lograr un alcance geográfico amplio y completo.																																																																	
1.5	Apoyo en elaboración y difusión de normativas que regulen las actividades de producción, importación, comercialización de productos generados por la cadena de pimienta.																																																																	
1.6	Implementación del Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena de Pimienta.																																																																	
2. Bloque Central																																																																		
2.1	Promover la asociatividad vertical y horizontal en el ámbito regional.																																																																	
2.2	Apoyo a actores de la cadena, en la implementación de proyectos y generación de capacidades para la competitividad de la cadena. A. Fortalecimiento de capacidades de																																																																	

No.	ACCIONES	2013												2014												2015												2016												2017												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J

A. 11

CLÁUSULA SÉPTIMA COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos establecidos, las Partes se comprometen a ejecutar todas las acciones necesarias a corto, mediano y largo plazo, para aprovechar oportunidades de mercado en el ámbito nacional e internacional.

Además, las Partes se comprometen a promover la incorporación de servicios tecnológicos y financieros que optimicen la competitividad de la Cadena, considerando las particularidades del rubro y garantizando el desarrollo de la producción pimentera enmarcado en los planes de desarrollo económico, social y ambiental del país.

Las Partes se comprometen a buscar el apoyo de la Cooperación Internacional a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, como ente responsable del Sector Agropecuario, a efecto de cumplir con las actividades planificadas.

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Marco de Competitividad, podrá ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes, para mejorar las acciones y compromisos establecidos mediante Adéndum, las que pasarán a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA NOVENA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

1. El Comité Nacional para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria de Pimienta Gorda, dirigirá y administrará el presente **Acuerdo** según el Artículo I, Capítulo I, y el Artículo 8, Capítulo III, del Acuerdo Ministerial No. 711-03, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras.
2. El Comité de Cadena se regirá por las disposiciones consignadas en el Acuerdo Ministerial No. 711-03, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. De igual manera se elaborará y consensuará un Reglamento Interno que regirá el funcionamiento y los procesos de toma de decisiones. Este reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente por las Partes.

3. El Comité de la Cadena, con el apoyo de los cooperantes, productores e instituciones relacionadas, realizará las acciones concertadas para el periodo 2012-2013, de acuerdo al cronograma incluido en la Cláusula Sexta y podrá aumentar su cobertura geográfica y temática en función de las necesidades acordadas por el Comité de la Cadena y se podrán realizar modificaciones según lo establecido en la Cláusula Octava, y en función de la asignación de recursos adicionales públicos, privados o de la cooperación internacional.

Firmando en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en dos originales del mismo contenido a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil trece. (f) y (s) **Jacobo José Regalado Weizemblut**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. **Por el sector Privado, (f) y (s) Representante** Cooperativa Agrícola de Pimienta Gorda (COAPIGOR), Productor; **Representante** de Ilama Exporta (ILAMEX), Comercializador; **Ada Magdalena Portillo**, Granos Aromáticos, Procesadora; **Zonia Suyapa Madrid**, San Juan Progresista, Procesadora; **Representante** Secretaría de Planificación (SEPLAN); Representante de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), Servicio de Apoyo; **Representante** Pymerural-Honduras, Servicio de Apoyo, Servicio de Apoyo; **Representante** Programa de Acceso a la Tierra (PACTA), Servicio de Apoyo; **Representante** Organismo Cristiano de Desarrollo Integral de Honduras (OCDIH), Servicio de Apoyo; **Representante** Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID/ACCESO), Servicio de Apoyo; (f) y (s) Alcalde Municipal de Ilama, Santa Bárbara, Servicio de Apoyo”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR001/15

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en sus numerales 4 y 7 atribuyen a CONATEL las facultades siguientes: “Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones” y “promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones”. Asimismo el Artículo 14 numerales 1 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, expresa lo siguiente “También son facultades y atribuciones de CONATEL: Actualizar la clasificación de los servicios correspondientes a las Telecomunicaciones y sus aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs; Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC’s) de conformidad con esta Ley”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa NR009/2007 emitida en fecha diez de octubre del año dos mil nueve y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve se clasificó el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional para Servicios por Suscripción dentro de los Servicios Finales Complementarios, habiéndose definidos que estos servicios no requieren para su operación del uso de espectro radioeléctrico y que la transmisión y retransmisión del canal televisivo o del canal de audio la efectuarán utilizando las redes del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable y de esta manera acceder a los usuarios finales y suscriptores de este último servicio. Entiéndase por Servicios por Suscripción el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio de Televisión por Medios inalámbricos, el Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción y el Servicio de Audio por Suscripción.

CONSIDERANDO:

Que la operación del Servicio Audiovisual Nacional ha venido desarrollándose y evolucionando a otros escenarios que no fueron contemplados en la Normativa NR009/2007, puesto que la prestación final de este servicio ya no está confinado a una

determinada comunidad como inicialmente se concibió, sino que actualmente el operador informa la transmisión o retransmisión más de un canal audiovisual, o ampliar su operación adicionando más de un estudio audiovisual o transmitir o retransmitir en más de un operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable el canal televisivo, haciéndose necesario establecer un nuevo marco regulatorio que comprenda las diversas y nuevas operaciones de este servicio que asegure la competencia con equidad entre operadores del sector de telecomunicaciones con servicios similares, requiriéndose para ello de una actualización de la Resolución Normativa NR009/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Anteproyecto de la presente Normativa fue sometido al proceso de Consulta Pública en las fechas del 26 al 30 de diciembre del año 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; por ende se aprueba la presente Normativa de carácter general que desarrolla los parámetros regulatorios del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio Audio Nacional para Servicios por Suscripción, conforme a lo ya establecido en el Marco Regulatorio vigente para la operación y prestación de dicho servicio. Que el presente Acto Administrativo por ser un acto general, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 2 reformado, 7, 13, 14, 20, 25, 27 reformado y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 72, 75, 78, 90 inciso b), 138, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; los Artículos 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios: el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional que por su utilización y naturaleza son de carácter público y cuyo título habilitante a otorgarse para cada uno es el título habilitante Permiso emitido por CONATEL.

El Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional utilizarán los Servicios por Suscripción para su transmisión y retransmisión. Los Servicios por Suscripción comprenden el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio de Televisión por Medios inalámbricos, el Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción y el Servicio de Audio por Suscripción.

SEGUNDO: Definir como Servicio Audiovisual Nacional, aquel servicio de telecomunicaciones cuyas señales son de vídeo y audio (audiovisuales), y que sus géneros de programación (noticiosos, comerciales, sociales, educativos, religiosos y musicales entre otros) son total o parcialmente producidos y/o editados dentro del territorio nacional, y que se transmite o retransmite en tiempo real o diferido a través de un canal programado dentro de la grilla de programación de los canales de los Servicios por Suscripción, para acceder a los usuarios y suscriptores de estos servicios.

Definir como Servicio de Audio Nacional aquel servicio de telecomunicaciones cuyas señales son únicamente de audio, y que sus géneros de programación (noticiosos, comerciales, sociales, educativos, religiosos y musicales entre otros) son total o parcialmente producidos y/o editados dentro del territorio nacional, y que se transmite o retransmite en tiempo real o diferido mediante un canal programado dentro de la grilla de programación de los canales de los Servicios por Suscripción, y así poder acceder a los usuarios y suscriptores de estos servicios.

La palabra NACIONAL en el nombre de Audiovisual Nacional o Audio Nacional no significa la obligación ni el derecho de prestar el servicio a nivel nacional sino que es referido a que la edición y/o producción de la programación es de carácter autóctona meramente hondureña.

TERCERO: No se considera como Servicio Audiovisual Nacional, la retransmisión de las señales del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, a través de un canal programado en la guía de canales de programación de los Servicios por Suscripción, asimismo, no se considera como Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, la retransmisión de las señales del Servicio de Radiodifusión Sonora de libre recepción, a través de un canal programado en la guía de canales de programación de los Servicios por Suscripción.

CUARTO: Establecer que el plazo de vigencia del Permiso que CONATEL otorgue para la prestación ya sea del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción será de cinco (5) años, pudiendo ser renovado, siempre y cuando el operador preste el servicio de acuerdo a lo señalado en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sus Reglamentos, esta Resolución y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: Establecer que para su transmisión o retransmisión en las redes de telecomunicaciones de los Servicios por Suscripción, las señales del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio de Audio Nacional podrán ser entregadas a dichas redes utilizando:

- a. Conexión directa a través de medios alámbricos (coaxial, fibra óptica, etc.) y/o inalámbricos (enlaces terrestres o satelitales); o,
- b. Utilizando medios o dispositivos de almacenamiento magnéticos o electrónicos para su reproducción (CD, DVD, cintas de vídeo o audio, etc.).

Los medios alámbricos o inalámbricos utilizados podrán ser propios o arrendados. En caso de optar por una configuración de medios inalámbricos propios, los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio de Audio Nacional requerirán de Licencia emitida por CONATEL; pero en caso de optar por medios arrendados, la contratación debe ser realizada con proveedores debidamente autorizados por CONATEL como ser operadores del Servicio Portador y Sub-Operadores que exploten el Servicio Portador Nacional.

SEXTO: Determinar que los requisitos para presentar una solicitud ante CONATEL y poder obtener un Título Habilitante para la operación y prestación del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio de Audio Nacional, son los siguientes:

- a. Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando Carta Poder debidamente autenticada o Poder para Pleitos y Gestiones Administrativas otorgado mediante Escritura Pública debidamente autenticado o cotejado con su original.
- b. El Formato de Solicitud de Servicios de Telecomunicaciones, forma 100, debidamente completada.
- c. El Formato de Información Técnica para Servicios de Telecomunicaciones, forma 101, debidamente completada.
- d. El Formato de Información Técnica del Servicio de Radiolocalización forma 860, debidamente completado, sellado y firmado por un ingeniero colegiado de la especialidad, en aplicación del artículo 148, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Debiendo adjuntar a esta Forma Técnica 860 también la información a continuación:
 - i. Tabla de programación, indicando periodicidad y horarios de los programas de Lunes a Domingo, en lo que aplicase.
 - ii. Formas técnicas 600 si el medio de enlace con el operador del Servicios por Suscripción es frecuencia fija terrestre punto a punto, sujeto a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.
 - iii. Forma técnica 500 si el medio de enlace con el(los) operador(es) del Servicio por Suscripción es satelital, adjuntando además el estudio de interferencia, sujeto a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

- e. Formato 900 Memoria Económico-Financiera que indique entre otros la inversión inicial y las fuentes de financiamiento, adjuntando las acreditaciones bancarias que sustenten que el solicitante cuenta con al menos el monto de capital de la inversión inicial y el monto necesario con el que pueda cubrir las obligaciones económicas iniciales derivadas del Título Habilitante que se le otorgue.
- f. Recibo de Pago por Aviso de Trámite por Solicitud.
- g. Escritura de Constitución de Sociedad o Declaración de Comerciante Individual, o de Personería Jurídica en caso de ser Cooperativa, si es fotocopia debidamente autenticada o cotejada con su original.
- h. Copia de Identidad o Registro Tributario Nacional según sea persona natural o jurídica, debidamente autenticada o cotejada con su original.
- i. Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.
- j. Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.
- k. Constancia de Solvencia Económica del Operador de Cable a través del cual va a retransmitir.
- l. Constancia de Solvencia Documental del Operador de Cable a través del cual va a retransmitir.
- m. Declaración Jurada (debidamente legalizada) de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 92 incisos del e) al j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, debidamente autenticado.
- n. Para la presentación de la solicitud ante CONATEL el solicitante debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 148, numerales 1,2 y 3 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO: Que el Permiso que le es otorgado por CONATEL, para la operación y prestación del servicio será afecto a ser modificado cuando el operador del servicio determine lo siguiente:

- a) Operar más de un canal televisivo o un canal de audio, para lo cual deberá presentar solicitud expresa ante CONATEL incluyendo la forma 860 y llenar la información concerniente, adjuntando además la tabla de programación, indicando periodicidad y horarios de los programas de Lunes a Domingo.
- b) Instalar y operar otro estudio de producción, mediante solicitud expresa ante CONATEL informando la ubicación geográfica con sus respectivas coordenadas y la forma 860 debidamente completada así como la forma 600 y forma 500 según corresponda.
- c) Transmitir o retransmitir en otro operador de Servicios por Suscripción al autorizado en el Permiso, debiendo presentar

solicitud expresa ante CONATEL y el Formato 860 debidamente completado, y según corresponda el medio de transmisión de enlace inalámbrico con el centro de recepción de señales del operador de Servicios por Suscripción, adjuntar la Forma 600 o la Forma 500.

- d) Transmitir o retransmitir en una zona geográfica diferente a la autorizada en el Título Habilitante, aun cuando el operador de Servicios por Suscripción tenga cobertura en otras zonas geográficas. El Operador del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio Audio Nacional deberá solicitar en su caso la modificación del Título Habilitante correspondiente para ampliar su cobertura en otra zona geográfica diferente a la inicialmente autorizada.

OCTAVO: Los operadores de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, estarán obligados a pagar los siguientes montos:

- a. Tasa por Derecho de Trámite de solicitud conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, al momento de iniciar el trámite;
- b. Tasa por el Derecho del Permiso,
- c. Tasa por Tarifa de Supervisión
- d. Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, en el caso de obtener licencias, de acuerdo a la Resolución de Tasas y Cánones vigentes;
- e. Tasa por modificación del Permiso y/o Licencia de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la presente Resolución y posteriormente conforme la Resolución de Tasas y Cánones aplicable;
- f. Tasa por Derecho de Renovación de Permiso, cuando corresponda, de acuerdo a Resolución de Tasas y Cánones vigentes;
- g. Tasa por cancelación del Permiso y/o Licencia
- h. Otras tasas que CONATEL establezca a futuro mediante resolución fundamentada.

NOVENO: Establecer que el pago por el Derecho de Permiso para el Servicio Audiovisual Nacional y para el Servicio Audio Nacional, será calculado en base a tasas diferenciadas conforme a la cantidad de usuarios y al alcance de cobertura geográfica del Servicio de Suscripción a través del cual se transmite o retransmite según se estipula en la Resolución de Tasas y Cánones vigente.

Cada vez que el Título Habilitante Permiso se modifique será sujeto de la Tasa por Modificación del Permiso en conformidad a la Resolución de Tasas y Cánones vigente.

En conformidad a lo establecido en el Artículo 99 inciso b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de

Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, debiéndose pagar los montos establecidos en la Resolución de Tasas y Cánones vigente por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso.

DÉCIMO: Disponer que los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio Audio Nacional estarán obligados a:

1. Operar y prestar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante que se le otorgue;
2. Iniciar operaciones del canal televisivo autorizado en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución en que se le otorgó el Permiso, debiendo notificar a CONATEL dentro de los siguientes diez (10) hábiles; el incumplimiento de la notificación a CONATEL anteriormente señalada, será sancionada como una infracción grave y el no inicio de operaciones en el plazo estipulado en el Permiso se sujetará a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones.
3. Presentar dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio, octubre de cada año, un informe técnico trimestral que corresponda a los tres meses inmediatos anteriores, el que deberá contener lo siguiente:
 - a. La cobertura que alcanza el canal televisivo o el canal de audio mediante el operador del Servicio por Suscripción que le transmite o retransmite la señal.
 - b. El número de canal en la grilla de programación del operador del Servicios por Suscripción en el cual se transmite la programación.
 - c. Confirmar el medio de transmisión que utiliza para entregarle la señal televisiva o de audio al operador del Servicios por Suscripción;
 - d. Los ingresos provenientes por la prestación del servicio.
 - e. Cambios efectuados en la guía de programación en cuanto a la periodicidad y horarios en que emite sus señales.
 - f. Los montos pagados a los operadores del Servicio por Suscripción para que le transmitan o retransmitan el canal de audio o de audiovisual.
4. Los operadores del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio Audio Nacional deberán transmitir o retransmitir sus señales únicamente en redes de telecomunicaciones de los Servicios por Suscripción cuyos proveedores cuenten con el correspondiente Título Habilitante vigente extendido por CONATEL;

5. Brindar todas las facilidades y colaboración a CONATEL para que realice sus diligencias inspectivas y ejecutivas;
6. Cumplir con las disposiciones emitidas por CONATEL sobre la regulación operativa, técnica, económica, comercial, contables y/o administrativas atinentes a los Servicios Audiovisual Nacional y de Audio Nacional.
7. Y las demás obligaciones consignadas en el Artículo 146 del RGLM que resulten aplicables a la prestación de estos servicios.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer para los operadores de los Servicios Audiovisual Nacional y de Audio Nacional las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe a los operadores del Servicio Audiovisual Nacional que mediante la vía satelital efectúan el transporte de la señal del canal televisivo, el exigir a los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable o cualquier otro operador de los Servicios por Suscripción la compra de receptores satelitales para la transmisión y retransmisión de la señal del canal televisivo.
- b) Transmitir o retransmitir el canal televisivo audiovisual o de audio, en la infraestructura de otro servicio de telecomunicaciones diferente de los Servicios por Suscripción.
- c) No contar con la autorización de CONATEL, para operar más de un canal televisivo o un canal de audio, o para instalar y operar otro estudio de producción, o transmitir o retransmitir en un operador de Servicios por Suscripción no autorizado o diferente a lo autorizado.
- d) Que la programación a transmitir vaya en contra del interés público, que incite a la violencia o levantamiento populares o bien, que vaya en contra de los valores morales y de las buenas costumbres o bien, que inste a una insurrección en contra del Estado de Honduras;
- e) Se prohíben las prácticas de abuso de posición de dominio que limiten, distorsionen, controlen o impidan la libre competencia.
- f) Las demás establecidas en el Título Habilitante.

DÉCIMO SEGUNDO: Disponer para los operadores de Servicios por Suscripción, que además de lo establecido en el marco regulatorio aplicable, las siguientes obligaciones:

- a) Previo a transmitir o retransmitir las señales de un Servicio Audiovisual Nacional o de Audio Nacional en su guía de canales, deberá asegurarse que los operadores de dichos servicios cuenten con el correspondiente Título Habilitante extendido por CONATEL, el cual comprenda entre otros:
 - i. la(s) zona(s) de cobertura geográfica,
 - ii. el (los) canal(es) televisivo(s) o de audio(s)
 - iii. la ubicación y dirección geográfica del(los) estudio(s) de producción.

Caso contrario el operador de Servicios por Suscripción deberá negarse a la transmisión o retransmisión de dichas señales. Cabe citar que el operador de Servicios por Suscripción aún cuando tenga cobertura geográfica a nivel nacional o en varias zonas geográficas, sólo debe transmitir o retransmitir el canal televisivo o canal de audio únicamente en la zona geográfica que le ha sido autorizado en el título habilitante al operador del Servicio Audiovisual Nacional y al operador del Servicio Audio Nacional. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave.

- b) El operador de Servicios por Suscripción que transmita o retransmita dentro de su grilla de programación un canal propio con señales propias del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio de Audio Nacional, también deberá contar con el correspondiente Título Habilitante extendido por CONATEL en conformidad a lo dispuesto en la presente normativa.
- c) Durante la transmisión de la CADENA NACIONAL el operador de Servicios por Suscripción deben dejar de transmitir o retransmitir la programación del canal televisivo del Servicio Audiovisual Nacional o el canal de audio nacional durante el espacio de tiempo de permanencia de la transmisión, o bien en su lugar, cuando fuera aplicable tecnológicamente debe ceder el espacio del canal de audio nacional o del canal audiovisual nacional que transmite o retransmite en la grilla de programación, para la transmisión de la CADENA NACIONAL, la contravención a lo anteriormente establecido se sancionará de conformidad al Reglamento de Transmisión de Cadena Nacional de Difusión, contenido en la Resolución Normativa NR024/99 o en la normativa que la suceda.

DÉCIMO TERCERO: Las infracciones graves y muy graves que se señalan en la presente Resolución Normativa, se sancionarán siguiendo el procedimiento que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento y demás normas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Disponer que CONATEL mediante el órgano fiscalizador realizará las Diligencias Inspectivas o Ejecutivas que considere convenientes para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones normadas para el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional.

DÉCIMO QUINTO: Establecer que la presente Resolución deroga la Resolución Normativa NR007/09 y que la reciente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

29 E. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **428-13**, promovida por la ciudadana **María Gerardina Andino Zavala**, contra el Estado de Honduras, a través Instituto de la Propiedad, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su restablecimiento, consistente en el pago de salarios, cesantía y derechos adquiridos según la ley en virtud de despido ilegal e injusto, se acompañan documentos, poder. En relación al Acuerdo de Cancelación número **DGCG-087-2013** de fecha 23 de octubre del 2013.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

29 E. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, compareció ante este juzgado la Abogada **DULCE MARÍA MIRALDA FUNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA SALUD LIMITADA (CACEINTOL)**, interponiendo demanda con orden de ingreso No. 0801-2014-00025 en contra el Estado de Honduras, a través la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Demanda especial en materia tributaria contra el Estado de Honduras, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por haberse emitido la resolución DGCFA-EISR-0101-2014 infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y con exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, ordenando el otorgamiento de la renovación de exoneraciones que la ley otorga a mí representada. Que se ordene el pago de costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

29 E. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de julio del 2014, compareció ante este Juzgado la Abogada **ANGELA CRISTINA CABRERA SOLIS**, incoando demanda especial en materia de personal con orden de ingreso número **290-2014**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualízala por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva, el pago de las prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pagos de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha en que se emite la suspensión provisional de forma ilegal sin goce de sueldo, hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del Juicio. Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

29 E. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce el señor **ELDIN MOISÉS MIRANDA ERAZO**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública**, demanda Ordinaria para que se declare la nulidad del acto administrativo, consistente en la Resolución número **132-SG-14**; de fecha trece de mayo del año 2014; dictada por la Secretaría de Educación, reconocimiento de la situación jurídica individualizada por haberle lesionado sus derechos y su pleno restablecimiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero del año 2015.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

29 E. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **BLING 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% KRESOMIM METHYL.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO., LTD/ CHINA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 E. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **TRAKTOR 35 FS**, compuesto por los elementos: **35% THIAMETHOXAM.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.**

Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO., LTD/ CHINA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 E. 2015.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1377-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente **PJ-05122012-2111** por la Abogada **SAIRA YOSELY GONZALEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **BAY ISLANDS / DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son **“BIDO”**, con domicilio en el Local 1, edificio Webster, calle principal del Centro Coxen Hole, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, con teléfono No.2445-0329 y 3312-4497; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado remitió el proyecto de Estatutos a la Secretaría de Estado para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), a efecto de que ésta se pronunciara sobre los objetivos que persigue la Organización; quien emitió opinión legal No.006-2013 de fecha 8 de marzo de 2013, recomendando que se continúe con el trámite, ya que las disposiciones contempladas en los Estatutos no infringen la normativa jurídica.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.3028-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son **“BIDO”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos coadyuvan en las iniciativas a favor de la preservación de la Cultura y Lenguaje de las Comunidades de habla Inglesa de Islas de la Bahía; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos y lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de

enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio Civil y Acuerdos de nombramientos de munícipes que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son **“BIDO”** con domicilio en el Local 1, edificio Webster, calle principal del Centro Coxen Hole, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, con teléfono No.2445-0329 y 3312-4497; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son **“BIDO”**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 01.- Se constituye la organización Bay Islands Development Organization (BIDO), como una entidad sin fines de lucro, de carácter privado y patrimonio propio, dedicado a la preservación y conservación de la cultura y herencia del pueblo de habla inglés de Honduras.

Artículo 02.- La Organización tiene su domicilio en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, Honduras: Esta

podrá extender sus actividades en cualquier zona del Territorio Nacional e Internacional.

Artículo 03.- La Organización Bay Islands Development o Organization podrá abreviarse por sus siglas en inglés BIDO.

Artículo 04.- La Organización se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 05.- La Misión es la Preservación de la cultura y Lenguaje de las Comunidades de habla inglesa de Islas de la Bahía y del Territorio Nacional, también éste se extiende a ciudadanos hondureños residentes en cualquier parte de la Comunidad Global.

Artículo 06.- Los objetivos de la Organización BIDO derivados de la declaración de su Misión: a) Preservar la cultura y herencia del pueblo de habla inglés de Honduras. b) Desarrollar las habilidades individuales, estimular los esfuerzos conjuntos de hombres y mujeres de habla inglés, con el fin de impulsar el bienestar intelectual y espiritual. c) Ejecutar iniciativas relacionadas con el desarrollo de las Comunidades de habla inglés. d) Promover la protección del Medio Ambiente y colaborar a la conservación de los Recursos Naturales y Marinos. e) Apoyar las actividades encaminadas a la reducción de la pobreza, además de la implementación de sistemas mejorados de producción y riesgo. f) Promover el monitoreo, control y mejoramiento de la calidad de agua y salud humana en todas las comunidades de nuestro Territorio. g) Promover la construcción y mantenimiento de vías de acceso en nuestras comunidades. h) Promover la construcción de centros de capacitación y preparación técnica para la formación de líderes profesionales y comunitarios a nivel local, departamental y nacional. i) Gestionar asesoría técnico jurídica en los casos que sea relacionados a la defensa, protección y conservación de la cultura y herencia del pueblo de habla inglés. j) Incidir en la política regional, nacional e internacional para la defensa de los derechos del pueblo de habla inglés. k) Proteger y conservar los conocimientos y tradiciones ancestrales. l) Participar activamente en la planificación y ejecución de programas para el desarrollo del individuo y de la comunidad.

Artículo 07.- La Organización BIDO por sus siglas en inglés proscribire la discriminación por motivo de sexo, clase, raza, religión y cualquier otra actitud lesiva a la dignidad humana.

Artículo 08.- La Organización en sí, se abstendrá de actividades políticas partidistas y religiosas con propósitos sectarios, sin embargo, esto no deberá interpretarse como una prohibición a sus miembros de realizar actividades políticas y religiosas que sean aceptadas por los mismos.

Artículo 09.- La organización usará exclusivamente el emblema de BIDO.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Serán miembros de la Organización, aquellas personas naturales o jurídicas, de honorabilidad reconocida que hayan sido aceptadas por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 11.- La Organización tendrá tres (3) tipos de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Corporativos.

Artículo 12.- Son miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas que firmaron el acta de constitución.

Artículo 13.- Son miembros Activos: Todas las personas que habiendo solicitado su ingreso como tal sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Activos tienen derecho a voz y voto, presentar mociones, elegir y ser electo, participar en las diferentes actividades, programas, servicios y proyectos, ya fuese Director si es nombrado como tal, o como miembro del equipo de trabajo, integrar comisiones, delegaciones, comités especiales, representar a BIDO en eventos nacionales e internacionales por designación expresa del Presidente con la venia de la Junta Directiva o la Asamblea General, integrar la Junta Directiva, y el Tribunal de Honor, optar a premios, y demás derechos que le conceden estos Estatutos y los que la Asamblea General pueda aprobar de manera específica. Lo anterior está sujeto a los diferentes reglamentos correspondientes. Cualquier miembro Activo podrá solicitar permiso por escrito hasta por (04) meses en un período legal para ausentarse de las actividades de la Organización, quedando exento únicamente de pagar las cuotas extraordinarias adoptadas en sus ausencias. Su reintegro, lo deberá por escrito a la Asamblea General, así quedando activo después de haber confirmado sus obligaciones económicas en la siguiente sesión.

Artículo 14.- Son miembros Honorarios: Las personas naturales que por su trabajo, moral e intelectual, contribuyan al desarrollo y progreso de la Organización y la comunidad en general y hayan sido favorecidas con tal honor por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Son miembros Corporativos: Cualquier persona jurídica de reputación intachable, que desee ayudar, aportar económicamente a la extensión y promoción de los propósitos y finalidades de la Organización, dándole el derecho a promocionarse a través de los medios que la Organización utilice para sus actividades, dicha persona o jurídica podrá proponer a ejecutivos de su representada a que formen parte como miembro de BIDO, los cuales deberán de pasar por el proceso establecido de afiliación de miembros.

Artículo 16.- El aporte mínimo del miembro Corporativo estará sujeto al Reglamento de patrocinios de la organización BIDO.

Artículo 17.- La Designación de los miembros Honorarios, Corporativos deberán ser aprobadas en la Asamblea General Ordinaria notificada por la Secretaría 3 días antes, aprobada por la mayoría de los miembros Activos presentes, la designación de cada categoría será discutida, y aprobada individualmente, conforme la documentación suficiente que respalde la solicitud, la cual debe ser presentada a través de un miembro Activo o la Junta Directiva.

Artículo 18.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita, b) Expulsión, c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, d) Violación de los presentes Estatutos y Reglamentos, e) Por morosidad en sus obligaciones económicas en más de 50 días sin justificación u otras que considere la Junta Directiva.

Artículo 19.- La renuncia de un miembro de la Organización se hará por escrito en nota dirigida a la Junta Directiva y la misma será resuelta por ésta, en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 20.- La desafiliación o expulsión de un miembro será calificada por la Asamblea General y la expulsión emitida requerirá una ratificación de la mitad más uno de los miembros Activos presentes, a la vez la citación del miembro quien podrá exponer en su defensa las razones que estime conveniente de forma escrita o verbal.

Artículo 21.- Son causas de desafiliación las siguientes: a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos sociales que causen perjuicios a la Organización. b) Valerse de su calidad de miembro para realizar actos de lucro en beneficio propio con terceras personas. c) Mantener posiciones contrarias a los objetivos de la Organización. d) Otras que considere la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 22.- La calidad de miembro Activo se recupera: Por solicitud escrita del interesado ante la Asamblea General Ordinaria, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Organización, si hubiere informes pendientes de proyectos concluidos realizados por el interesado, éste deberá presentarlos ante la Asamblea General.

Artículo 23.- Cumplidas causales que aplique la Junta Directiva mediante votación secreta de dos tercios (2/3) aprobará o no la reincorporación, la persona no deberá estar presente en la sesión en que sea votado su reincorporación, en caso de ser aprobada la petición, el interesado procederá a efectuar el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas correspondientes y una vez que la Tesorería informe a la Asamblea General, que se ha cumplido este trámite, será considerado nuevamente como miembro activo de Bay Islands Development Organization (BIDO).

Artículo 24.- La persona natural interesada en pertenecer a la Organización deberá llenar los siguientes requisitos específicos para obtener la calidad de aspirante a miembro Activo: a) Presentar solicitud de ingreso la Secretaría de BIDO. b) Ser recomendado por al menos un miembro Activo. c) Debidamente llenar ahí la información solicitada, la cual después de leída en Asamblea General Ordinaria será, conferido automáticamente como aspirante miembro Activo.

Artículo 25.- El aspirante a miembro Activo deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos para obtener la calidad de Socio Activo: a) Asistir después de haber sido recibida su solicitud de aspirante a Miembro Activo por lo menos a una Asamblea de la organización. b) Haber recibido por lo menos un (01) seminario de capacitación sobre temas relacionadas a la Organización impartidos por la Organización como ser: (Estatutos y Reglamento) Cumplido este requisito la Junta Directiva en votación secreta, se pronunciará sobre su aceptación final, dicha aceptación no procederá en los casos que la votación resulte con más de la mitad de votos en contra, en la sesión de Junta Directiva donde se efectúe la votación, el aspirante a miembro Activo no deberá estar presente. De ser aceptado el aspirante a miembro Activo, éste procederá a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes y previo informe de tesorería de haber cumplido con este requisito, prestará ante el Presidente el juramento correspondiente.

Artículo 26.- Los miembros Corporativos deberán ser presentados por un Miembro Activo o de la Junta Directiva y deberán de cumplir con los siguientes requisitos específicos: a) Estar en disposición de afiliarse como Miembro Corporativo por los menos por un período de (6 meses o 1 año) . b) Proporcionar copia del Registro Tributario Nacional (RTN) para constar su legalidad ante las autoridades del país u otro documento del Gobierno de Honduras que confirme su legalidad. c) Recibir carta de solicitud de afiliación como Miembro Corporativo por parte del Representante Legal. d) Contar con reconocida honorabilidad y prestigio en la sociedad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las Asambleas de la Organización con voz y voto. b) Participar en congresos, conferencias y otros eventos organizados por la Organización. c) Elegir y ser electo en cargos directivos. d) Tener acceso a los servicios que la Organización preste en beneficio de sus miembros de acuerdo a los reglamentos que se establezcan al respecto. e) Exigir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. f) Participar en eventos nacionales e internacionales para la representación de la organización. g).- Otros otorgados por estos estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 28.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas de miembros y cumplir con las actividades que se le encomiendan rindiendo los informes correspondientes. b) Contribuir al financiamiento de la organización con las cuotas mensuales decididas por la Asamblea General. c) Observar buena conducta en todo momento y ser leal con la Organización. d) Participar con entusiasmo y honestidad en las actividades que se realicen. e) Acatar las disposiciones de estos Estatutos. f) Otras que se deriven de los objetivos y principios de la Organización.

Artículo 29.- El uso del nombre, las iniciales y el emblema de BIDO será de uso exclusivo de los miembros de esta Organización cuya afiliación esté debidamente registrada, nadie más deberá emplearlos sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 30.- El derecho al uso del nombre será automática e inmediatamente revocado al terminar o cancelar la afiliación de cualquier miembro.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 31.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal, y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. Los siguientes actos también serán sancionados con el procedimiento antes descrito: a) Responsabilidades por sus actos contra el prestigio de la Asociación. b) Hacer demostraciones contra los propósitos de CISVHON o asuntos

relacionados; y, c) Incumplimiento de pagos requeridos y contribuciones aprobadas por los directores.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32.- La Organización tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) Dirección Ejecutiva.

Artículo 33.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

Artículo 34.- Se organizarán Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Organización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización y se constituye por la reunión de los miembros Activos conforme al quórum establecido para cada uno de ellas sus Resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva, comisiones, comités especiales y demás miembros de la Organización.

Artículo 36.- La Asamblea General, se regirá en sus sesiones por la guía de procedimientos parlamentarios de BIDO, también podrá adoptar el espíritu de éstas, los reglamentos y procedimientos necesarios.

Artículo 37.- La Asambleas serán de 3 clases: a) Asambleas Ordinarias b) Asambleas Extraordinarias. c) Asamblea General de Elecciones.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 38.- Las Asambleas Generales Ordinarias: sesionará una vez cada mes, teniendo como finalidad el que sus miembros se relacionen entre sí y propongan proyectos que constituyen los objetivos de la Organización. Se establecerá su quórum con la mitad más uno de los miembros Activos, de los cuales 8 deben ser de la Junta Directiva, en caso de no reunirse el quórum establecido, podrá celebrarse la Asamblea cuando los miembros Activos presentes así lo dispongan, pero sus decisiones deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria legalmente constituida siendo ésta convocadas por el Presidente a través de la Secretaria.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente, también éste podrá celebrarse a petición de la mayoría de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria para quedar legalmente constituida se requiere la presencia de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros Activos y será integrada con los asociados legalmente convocados y reunidos, la sesión será dirigida por el Presidente.

DEL QUORUM

Artículo 40.- Si no hubiere quórum en el día y hora fijada en la convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo el mismo día y lugar, una hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes. La convocatoria a la Asamblea se hará usando cual sea el medio de comunicación directo, nota, carta, vía telefónica, electrónica o por los medios de radio y televisión una semana antes de su celebración, esta Asamblea tratará exclusivamente sobre la finalidad

por la cual fue convocada. Las decisiones son válidas por los votos favorables de la mayoría simple de los afiliados presentes.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Dirigir los destinos de la Organización a través de la Junta Directiva. b) Elegir la Junta Directiva cada dos años por mayoría de votos de los miembros de la Organización presentes. Los Directivos podrán presentarse a la reelección. c) Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el periodo del Directivo sustituido. d) Aprobar las cuotas mensuales propuestas en la Asamblea General. e) Conocer los planes de trabajo, presupuestos e informes de la Junta Directiva sobre actividades de la Organización, memoria anual, estados contables y financieros. f) Discutir y aprobar el presupuesto y plan operativo del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. g) Presentar necesidades y proponer acciones a la Junta Directiva. h) Aprobar el nombramiento de representantes legales de la Organización propuestos por la Junta Directiva. i) Conocerá, discutirá, aprobará o improbará todos los proyectos, mociones etc., de actividades que realicen los miembros. j) Autorizará las erogaciones mayores de (Lps.500.00) Otras que le correspondan para la buena marcha de la Organización, y que no sean atribuciones de la Junta Directiva. k) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias antes de la celebración de las Asambleas Generales de Elecciones elegirá una terna de revisores Fiscales Honorarios, quienes no serán miembros de la Junta Directiva ni aspirantes a cargos electivos y sus funciones serán: I. Revisar todo el movimiento de la Tesorería de BIDO 1) Llevar a cabo la celebración de elecciones de nuevas autoridades para la Organización con el apoyo de la Junta Directiva saliente. m) Conocer sobre cualquier propuesta de enajenación de los bienes y inmuebles de la Organización o de constitución de todo género de gravámenes sobre los mismos bienes inmuebles y decidir al respecto. n) Conocer y decidir sobre la propuesta de adquisición y venta de bienes inmuebles por parte de BIDO, por compra, venta o cualquier otra forma de concesión de éstos por parte de la Organización.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. c) Cualquier otro asunto que requiera ser resuelto con urgencia. d) Ejercer como Persona Jurídica cualquier facultad que fuere necesaria para ejercer los actos antes mencionados. e) Definir la política de la Organización. f) Otras que le correspondan para la buena marcha de la Organización y que no sean atribuciones de la Junta Directiva.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 43.- Durante el mes de noviembre, de cada 2 años se celebrará una Asamblea General de Elecciones, y al menos 10 días antes de su celebración se publicará su convocatoria en uno de los medios de comunicación de la ciudad, dispensado dicha publicación en el caso de que los miembros hayan sido convocados personalmente o vía electrónico al menos, el 70% de los miembros Activos. El Secretario General enviará copia de la convocatoria de la misma a cada uno de los miembros Activos de la Organización, la que deberá firmarse en acuse de recibo y al menos en las 2 Asambleas Ordinarias inmediatas anteriores enviará la agenda de la Asamblea General con las candidaturas inscritas. Dicha Asamblea General de Elecciones será exclusivamente para la elección de la

nueva Junta Directiva. Tendrán Derecho a voto en esta Asamblea General, todos los miembros Activos que tenga durante el período legal, una asistencia a actividades, proyectos y Asambleas Ordinarias no menor del veinticinco (25%). Los miembros Activos sólo podrán votar cuando tengan un mínimo de asistencia no menor de 2 Asambleas Ordinarias como socios Activos antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones, se considerará legalmente constituida con la presencia o mediante representación legal de la mitad más uno de la totalidad de los miembros Activos de **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION**, de los cuales tendrá que estar presente el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva, sus resoluciones son válidas o valdrán y son tomadas por mayorías simple de votos, excepto en caso donde se requiera otro tipo de decisión afirmativa, en caso de no reunirse el quórum establecido, se celebrará legalmente el siguiente día, en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, si asisten o mediante representación legal por lo menos el cincuenta por ciento 50% de los miembros Activos, los miembros Activos que no puedan asistir físicamente al momento de la celebración de la Asamblea General de Elecciones, podrán extender una certificación autenticada por la Secretaria y del órgano Fiscal de la Organización donde hacen constar que para esa Asamblea en particular han cedido su representación a otro miembro Activo, que si asistirá físicamente, a ejercer su voto, un miembro Activo no podrá tener más de una representación, a parte de la suya misma, para el ejercicio del voto es decir máximo 2 votos incluyendo el suyo mismo.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 44.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Organización. Hará cumplir los presentes Estatutos, resoluciones y disposiciones que emanen de su seno, así como las que aprueben las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. El quórum para dar inicio a las sesiones de la Junta Directiva será la presencia de la mitad más uno de los Directivos. La Junta Directiva estará integrada como mínimo por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Tres Vocales. Quienes ejercerán sus funciones por término de dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Cuando se considere pertinente podrá ampliarse el número de cargos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 46.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 48.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y Reglamentos. b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de Asamblea General. c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Llevar los libros y documentos de la Organización. e) Coordinar actividades de acuerdo a las finalidades de la Organización. f) Nombrar comisiones especiales. g) Admitir y juramentar nuevos miembros. h) Aprobar los planes estratégicos de la Organización. i) Aprobar las actas de las sesiones de la Junta Directiva. j) Resolver todos los asuntos que someta la Asamblea General. k) Elaborar el presupuesto y plan de trabajo anual de la Organización. l) Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea General sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea General. m) Cualquier otra atribución que provenga de la naturaleza de la Junta Directiva.

Artículo - 50.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Organización, judicial y extrajudicialmente. b) Representar a la Organización en todos los actos oficiales, sociales o culturales en los que se requiera la participación de la misma o delegar su participación. c) Convocar a través del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva. d) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones aprobadas de la Junta Directiva y Asambleas Generales, certificaciones, diplomas, credenciales, acuerdos correspondencia y demás documentos que se extiendan a nombre de la Organización. e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de elecciones generales anuales. f) Suscribir con el Secretario o el Tesorero, toda clase de documentos públicos o privados y títulos valores cuya negociación se origine de o para actividades en beneficio exclusivo de BIDO, previa autorización de la Asamblea General. g) Autorizar todos los gastos que hubieren de efectuarse, girando conjuntamente con la firma del Tesorero y con el Órgano Fiscal de la Organización depositados o retirados en instituciones bancarias, previo proceso administrativo. h) Decidir con doble voto

en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva y la Asamblea General. i) Tendrá la responsabilidad, control, orientación y supervisión de todos los asuntos de la Organización y deberá presentar informe completo y por escrito sobre las actividades de su período a nombre de la Junta Directiva. j) Cumplir con todos los contratos que la Junta Directiva o la Asamblea General hayan aprobado. k) Dirigir, por la buena marcha a la Organización, velando por el, cumplimiento de sus objetivos. l) Juramentación de los nuevos miembros y a los directivos nombrados a la Junta Directiva entrante. m) Nombrar al Director de cada proyecto y a su comisión de trabajo pudiendo esta última ser nominado por el Director o por voluntarios. n) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan de manera exclusiva.

Artículo 51.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Asistir al Presidente en las funciones designadas y colaborar con los otros miembros Directivos. c) Promover la participación de los miembros en las actividades, programas, servicios y proyectos de BIDO. d) Deberá promover la afiliación y retención de nuevos miembros. e) Velar por el cumplimiento del plan de acción de la Organización. f) Tener amplio conocimiento y manejo de los presentes Estatutos.

Artículo 52.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con autorización del Presidente. b) Responsable de llevar el Libro de Actas y levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con fidelidad los Acuerdos y Resoluciones las que podrán ser inspeccionadas en las sesiones por cualquier miembro Activo. c) Redactar, llevar y conservar las actas correspondientes. d) Organizar eficientemente los archivos de la Organización. e) Llevar el registro de asociados y libro de afiliación. f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a los asociados. g) Llevar y custodiar los libros de actas y otros que se le asignen en completo orden y atender la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General. h) Firmar con el Presidente las certificaciones, actas aprobadas, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de la Organización. i) Desarrollar todas, aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. j) Dar lectura para su aprobación del Acta de la Asamblea anterior. k) Extender certificaciones y constancias.

Artículo 53.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de las finanzas de la Organización. b) Organizar los registros contables del mismo, de acuerdo con los lineamientos propuestos por la Junta Directiva. c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Organización. d) Elaborar el presupuesto anual de gastos de administración y de los proyectos. e) Estará obligado a depositar en cualquier institución bancaria de esta ciudad, todos los bienes en efectivo y títulos valores que pertenezcan a la Organización, abriendo las respectivas cuentas a nombre de Bay Islands Development Organization (BIDO). f) Recibir las donaciones y contribuciones que hagan a la Organización las personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. g) Realizar actividades económicas que permitan mejorar las áreas financieras de la Organización. h) Elaborar, y mantener actualizado un inventario de bienes de la Organización. i) Preparar los informes contables que serán presentados en Asamblea General. j) Firmar junto con el

Presidente toda erogación monetaria. k) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga de conformidad con su cargo.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 54.- Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo, correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 56.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

Artículo 58.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Organización. b) Sustituir por el orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o renuncia. c) Ser Directores de comisiones, proyectos y programas. d) Representar al Presidente en actos oficiales, culturales, etc., cuando se les delega por el Presidente de BIDO. e) Organizar, coordinar y supervisar el trabajo que realizan las diferentes Comisiones. f) Ser electos, como delegados para representar a la Organización en eventos nacionales e internacionales. g) Son responsables de obtener todo el material y la información relacionada con las comisiones que se haya recibido a favor de la Organización y sus miembros debiendo distribuir a los Directores de la misma, toda la correspondencia necesaria para un mejor desempeño de sus actividades. h) Las demás que se le asigne los presentes Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 59.- El patrimonio de la Organización incluye todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera a título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con apoyo nacional e internacional, y otros ingresos lícitos que provengan de herencias, legados, donaciones, aportaciones, gestión de recursos que ejecute la Junta Directiva y otros registrados a nombre de Bay Islands Development Organization.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Artículo 60.- La Organización podrá disolverse y liquidarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, con el voto favorable de dos tercios partes de sus miembros. Decretada la disolución se procederá a la liquidación para lo cual la misma Asamblea General Extraordinaria nombrará los liquidadores quienes cumplirán las funciones que dicha Asamblea les asigne. En caso de disolución, el patrimonio pasará en carácter de donación a otra Organización con fines idénticos o similares, después de cubiertas todas sus responsabilidades.

Artículo 61.- Son causas de la disolución: a) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por apartarse de sus fines. d) Por insolvencia económica.

Artículo 62.- Para las actividades de disolución o liquidación se integrará una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por terceros por la Organización. En caso de existir remanentes vigilará el traspaso de los activos a la institución con similares o beneficios aprobada por la Asamblea General.

Artículo 63.- En caso de disolución o liquidación, la Asamblea General deberá aprobar a la entidad a quien deberán trasladarse los bienes remanentes o señalar a que institución podrán traspasarse los bienes, la cual deberán tener objetivos similares o beneficios.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 64.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios partes de los miembros de la Asamblea, es decir por su mayoría, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- El ejercicio fiscal de la Organización correrá del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio, que correrá del primer día de operaciones hasta el próximo treinta y uno de diciembre que corresponda. La contabilidad se llevará de conformidad con la ley.

Artículo 66.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 67.- La diferencia en la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos deberán ser resueltos por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho ajeno a la organización para resolverlo.

Artículo 68.- Lo no previsto en los Estatutos se regirá por lo dispuesto en la Asamblea General y de acuerdo a las leyes nacionales.

Artículo 69.- Todo lo relativo al orden interno de la Organización no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. La Asamblea General queda facultada para emitir los respectivos Reglamentos Internos de la Organización.

Artículo 70.- Los integrantes de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que de acuerdo a los Estatutos, deban ser elegidos nuevos miembros directivos.

SEGUNDO: ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA) cuyas siglas son “BIDO”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA) cuyas siglas son “BIDO”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA) cuyas siglas son “BIDO”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que

realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son “**BIDO**”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros, y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **BAY ISLANDS DEVELOPMENT ORGANIZATION (ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA)** cuyas siglas son “**BIDO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

29 E. 2015

JUZGADO DE LETRAS DE LO **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de junio del 2014, se interpuso demanda en materia personal en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00230**, promovida por la Abogada **BRENDA YESSENIA CANALES**, en su condición de Apoderada Legal del señor **FRANCISCO JAVIER OSEGUEDA MARTÍNEZ**, promoviendo demanda Personal contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES**, contraída a pedir: Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de cancelación por cesantía emitido mediante acuerdo número **0004-CES-RSH-2014** por la Secretaria Embajadora de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Que se declare la nulidad del acto administrativo por encontrarse un Servidor Público incapacitado por el IHSS cuando fue cesanteado. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a reintegrarlo a sus labores a lo menos en iguales o mejores condiciones de trabajo y a título de daños y perjuicios se le paguen los salarios dejados de percibir contados desde el mes de marzo del año 2014 que se encontraba incapacitado cuando se emitió la cancelación hasta la que con arreglo a derecho quede reinstalado en su puesto de trabajo junto con los aumentos que se produzcan en su ausencia. Apertura del juicio a pruebas. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder. En relación al Acuerdo número **0044-CES-SRH-2014**, de fecha 12 de marzo del 2014.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 E. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1090-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de diciembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 12122013-2192, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO DISEÑO DE DIOS**, con domicilio en el Barrio La Bolsa, ciudad de Comayagüela, frente a SOPTRAVI, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 884-2014 de fecha 28 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DISEÑO DE DIOS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO DISEÑO DE DIOS**, con domicilio en el Barrio La Bolsa, ciudad de Comayagüela, frente a SOPTRAVI, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO DISEÑO DE DIOS

CAPÍTULO I

CREACION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO DISEÑO DE DIOS**, se constituye una organización cristiana sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificarán como **LA IGLESIA**.

Artículo 2.- El domicilio de **LA IGLESIA**, es el Barrio La Bolsa, frente a SOPTRAVI, Comayagüela, M.D.C.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

FINALIDAD U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de **LA IGLESIA** son los siguientes: 1.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 2.- Motivar a toda persona hacia una experiencia, consciente con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana. 4.- Velar por la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros, sin excluir los grupos vulnerables y respetar las diferencias de raza, sexo, creencia religiosa y política.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos el Ministerio llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, a través de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de **LA IGLESIA**, para que de esta manera, se proyecten a las comunidades, a favorecer a los más necesitados de esas zonas. 4.- Realizar actividades de carácter comunitario para beneficiar sectores con limitaciones económicas y sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de **LA IGLESIA**, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de **LA IGLESIA**.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con serenidad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES. 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Iglesia. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en **LA IGLESIA**. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de **LA IGLESIA**.

Artículo 10.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA IGLESIA LOS SIGUIENTES: 1.- Conocer y aceptar los principios doctrinales. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos y el desarrollo de los programas de trabajo. 3.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de **LA IGLESIA**. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA ES LA SIGUIENTE: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General estará compuesta. por todos los miembros debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de **LA IGLESIA**.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- La Junta Directiva a través del Secretario con instrucciones del Presidente hará las convocatorias para las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea Ordinaria y en Extraordinaria con el voto únicamente de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria y dos terceras partes (2/3) en Asamblea General Extraordinaria y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre, y las Extraordinarias las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1.- Aprobar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir, remover o suspender los miembros directivos según sea el caso. 3.- Analizar y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva. 4.- Definir las políticas de **LA IGLESIA**.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico que se someta a su consideración. Velar porque se cumplan los Acuerdos emitidos por la Asamblea General. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos. 4.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de **LA IGLESIA**.

Artículo 23.- La dirección y administración inmediata de **LA IGLESIA**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el territorio nacional.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de LA IGLESIA. 4.- Supervisar y dirigir la administración de LA IGLESIA. 5.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de LA IGLESIA y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación. 6.- Ejercer la representación de LA IGLESIA. 7.- Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de miembros. 8.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. 9.- Elaborar el reglamento interno y el presupuesto de LA IGLESIA para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Representar a la Iglesia en todos sus actos. 3.- Firmar junto con Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de LA IGLESIA y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. 8.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidos. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrolla LA IGLESIA.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1.- Manejar los libros de Actas, de Registro de miembros, así como el Archivo General de LA IGLESIA. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Firmar las actas de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Extender constancias y certificaciones.

Artículo 30.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en la institución financiera de forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos que pertenecen a LA IGLESIA. 5.- Preparar informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General. 6.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria.

Artículo 31.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de LA IGLESIA y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la Comisión de la fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Firmar orden de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de LA IGLESIA.

Artículo 32.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Otras atribuciones que le sean designada.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 33.- EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARÁ COMPUESTO ASI: 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente y de procedimiento lícito. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas, a título personal y de procedencia legal. 3.- Aportaciones que realicen sus miembros acordadas en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34.- LA IGLESIA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: 1.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. 2.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 3.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- LA DISOLUCION DE LA IGLESIA podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36.- Si se acordase la disolución de LA IGLESIA, se constituirá una comisión liquidadora encargada de realizar el proceso de liquidación cumpliendo con todas las obligaciones que se tenga pendiente y en el caso que hubiere un remanente la Asamblea General designará una institución que tenga objetivos similares a la que se está liquidando a la cual se traspasará el remanente de dichos bienes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Iglesia.

SEGUNDO: El MINISTERIO DISEÑO DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El MINISTERIO DISEÑO DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C),

los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO DISEÑO DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO DISEÑO DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

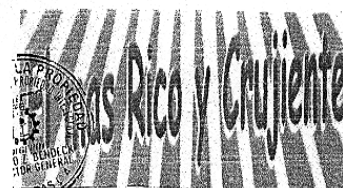
DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

29 E. 2015

- [1] Solicitud: 2013-042456
[2] Fecha de presentación: 28/11/2013
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES ANSERBY, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CHOLUTeca, CHOLUTeca, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MAS RICO Y CRUJIENTE



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACE ORIETA HERNÁNDEZ VALLEJO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el expediente # 2013-42012. Se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se podrá reclamar exclusividad sobre ninguno de los términos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015

- [1] Solicitud: 2013-042012
[2] Fecha de presentación: 22/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES ANSERBY, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CHOLUTeca, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICKEN CRUMCH Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACE ORIETA HERNÁNDEZ VALLEJO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la frase El Más Rico y Crujiente. No se reclamará exclusividad sobre CHICKEN.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-028602
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028619
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la palabra CLARO y su diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037721
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO FANATICOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037722
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO FANATICOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-042740
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE GABRIEL BENDECK BENDECK
 [4.1] Domicilio: Bo. RÍO DE PIEDRAS, 17 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FACTORY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Pizza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-042739
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE GABRIEL BENDECK BENDECK
 [4.1] Domicilio: Bo. RÍO DE PIEDRAS, 17 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BURGER FACTORY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Hamburguesas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028638
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege el término APPS por ser una designación técnica en este género de servicios.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028590
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "APPS".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028630
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege el término SYNC por ser una designación técnica en este género de servicios.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028606
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la palabra CLARO y su diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028603
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la palabra CLARO y su diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037724
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRAL PROMO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028631
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARO TONOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra TONOS, por ser una designación común para este género de servicios en clase 38.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037723
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRAL PROMO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 D. 2014, 15 y 29 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2011-029397
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVER EMILIO ANTUNES BANEGAS
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGAPE CHRISTIAN ACADEMY



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 La gestión de servicios educativos de toda clase a personas de centroamérica especialmente del país Honduras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Glenda Carina Rivas Paniagua

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Nombre y signo distintivo.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-009487
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE SALUD DE LAS AMERICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, EDIFICIO SAN RAFAEL, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SERVISA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de salud ambulatorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-009489
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, RETORNO EL CARMEN, FRENTE HOSPITAL EL CARMEN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLITZ



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "TE DESPIERTA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36370-14
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Operaciones Mercantiles, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia El Prado, avenida puente San José, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIAUTO.HN



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Venta de todo tipo de vehículos automotores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Job Martínez
E. PODER
 10/ Nombre: Sergio Pabel Rivera Paredes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-10-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la Frase. "El Mejor Auto al Mejor Precio" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-035269
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE GROUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 601 POYDRAS STREET, SUITE 2600, NEW ORLEANS, LOUISIANA 70130-6048.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE HONDURAS

PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de suscripción y administración de seguros de vida y salud.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-035268
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE GROUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 601 POYDRAS STREET, SUITE 2600, NEW ORLEANS, LOUISIANA 70130-6048.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE HONDURAS Y DISEÑO

PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE HONDURAS, S.A.

Compañía miembro de Pan-American Life Insurance Group

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de suscripción y administración de seguros de vida y salud.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican el diseño y la combinación de los colores AZUL y DORADO, tal y como se muestra en etiqueta adjunta. No se reivindica la frase: COMPAÑIA MIEMBRO DE PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE GROUP.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-43222
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUBYBLU BLAST

RUBYBLU BLAST

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado, productos del tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos

aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-01-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 22818-14
 2/ Fecha de presentación: 01-07-14
 3/ Solicitud de registro de: TIPO DE SIGNO DISTINTIVO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Santa Fé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 15ª Avenida 2-28, zona 4 de Mixco, colonia Valle del Sol, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERECTUS S-60

ERECTUS S-60

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Luis Matamoros Quilico
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-11-2014.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-028202
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3,2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 28495
 [5.1] Fecha: 19/02/2014
 [5.2] País de Origen: ANDORRA
 [5.3] Código País: AD
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLARIS

SOLARIS

- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos, aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco, aparatos para calentar líquidos, aparatos para generar vapor y vaporizadores eléctricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 E., 13 F. y 2 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 32492-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATTÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 22349-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCE BUSINESS GROUP INC.
 4.1/ Domicilio: Winterbotham Place, Marlborough and Queen Streets, P.O. Box SS-19195, NASSAU, BAHAMAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVANCE BUSINESS SERVICES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios tecnológicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2013
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 6884-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: pdcBrands Diseño Especial

pdcBrands

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización de productos de consumo masivo, gestion de negocios comerciales, administración comercial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 2013-009448
 2/ Fecha de presentación: 08/03/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIC

CHIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 PRODUCTOS: Toallas Sanitarias, tampones y protectores sanitarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Perez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 27423-13
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té y sucedáneos de café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14624-13
 2/ Fecha de presentación: 17-abril-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: MMG Tower, piso 16, calle 53 E, Marbella, Panamá, Apartado 0832-00232 WTC.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONG ENERGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas energizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 22348-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAPILLETAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 27421-13
 2/ Fecha de presentación: 22-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDC BRANDS SUPERPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Escobas, cepillos para limpieza del hogar, palanganas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 16667-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 2da. calle, 4-08, zona 10, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREVARIS DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Medias de compresión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 22346-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIC DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: toallas sanitarias, tampones y protectores sanitarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 22347-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERCA DE TI DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: toallas sanitarias, tampones y protectores sanitarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2013
 12/ Reservas: Se usará con la Marca "CHIC", solicitud 2013-9448.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 22345-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARICIA DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos: servilletas, papel higiénico, mayordomo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-36978
2/ Fecha de presentación: 15-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GILBERTO MOLINA CHAVARRIA Y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO.
4.1/ Domicilio: Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, República de El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER PARTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la combinación de los colores rojo, amarillo y negro del diseño.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue: Servicios en la importación y exportación de productos o mercancías, especialmente de repuestos y artículos automotrices o productos o mercancías afines a esto.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-36977
2/ Fecha de presentación: 15-10-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GILBERTO MOLINA CHAVARRIA Y ROLANDO MAURICIO MARTINEZ SOLORZANO.
4.1/ Domicilio: Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, República de El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER PARTS

SUPER PARTS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: NC
8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a importación y exportación de productos o mercancías, especialmente de repuestos y artículos automotrices o productos o mercancías afines a esto.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

1/ Solicitud: 39440-14
2/ Fecha de presentación: 06-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 661714
5.1/ Fecha: Jul. 29, 2014
5.2/ País de origen: Suiza
5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTI-ZONE FILTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-41891
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCT, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIGGETT & MYERS

LIGGETT & MYERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-42916
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BIAL-PORTELA & Cª, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida da Siderurgia Nacional, 4745-457 S. Mamede do Coronado, Portugal.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UROFLOX

UROFLOX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2015.

1/ Solicitud: 40452-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTILLERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 40453-13
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTILLERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 40456-13
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 40457-13
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-002694
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protegen los productos exclusivos que solicita en la clase internacional 05 según aplicación al artículo 11 de la Ley del Régimen de Propiedad Industrial. Se reivindican los colores negro y verde, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-002700
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IGUAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 2697-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala
 Departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNGITANE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 2698-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala,
 Departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNGITANE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 2699-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala,
 Departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTAGON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 2693-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala
 Departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTAGON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 2695-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, Oficina 1003, ciudad de Guatemala,
 Departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULLET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, verde y anaranjado del diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-002689
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARBEST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde menta y verde hoja y anaranjado, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 16 F. y 3 M. 2015